

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00022 - 00 *(Cuaderno Principal)*

Atendiendo la solicitud de terminación que antecede *(Pdf. 06 C.P.)*, remitida desde el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, por MARCO FIDEL GAITÁN SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 4.094.438 de Chiquinquirá y T.P. No. 75.658 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, quien, de acuerdo con el poder que le fuera conferido cuenta con la facultad expresa para “recibir”, *(Fol. 51 Pág. 17 Pdf. 03 C.P.)*; y de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el despacho decide:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso Ejecutivo menor cuantía iniciado por ELVER RICARDO ZAMORA BAQUERO contra LUIS EDUARDO SAAVEDRA GALVIS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

Previo a remitir el oficio respectivo, deberá la parte interesada solicitar a la secretaría del despacho su envío.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en Costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253c39624e4e72d9a14e52d89d827fd3bd32fef52b3286087e04bba9ef096e51**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>